

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión Tercera de Hacienda y Desarrollo Municipal**, le fue turnado, para su estudio y dictamen, en fecha 29 de noviembre del 2010, escrito que contiene el Informe de Resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, a la **Cuenta Pública** del Municipio de **Bustamante**, Nuevo León, correspondiente a su Ejercicio Fiscal **2009**, bajo el expediente **6761/LXXII**.

ANTECEDENTES:

PRIMERO: El Artículo 63, Fracción XIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, establece la facultad del H. Congreso del Estado, para fiscalizar, revisar, vigilar, evaluar, aprobar o rechazar en su caso, con el apoyo de su Órgano Técnico de Fiscalización, las Cuentas Públicas del Estado y los Municipios, previo informe que envíe la representación legal de los mismos.

El Municipio de Bustamante, Nuevo León, presentó el 30 de abril del 2010 su Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2009.

En la revisión a la Cuenta Pública de referencia, y a efecto de estar en aptitud de que se cumplan con los objetivos definidos en el Artículo 43 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, se verificó el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 44 de la referida Ley.

Como resultado de lo anterior y con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 7, Fracción XXVI, 11, Fracción XIII, y 35, Fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, la Auditoría Superior tuvo a bien emitir el Informe de Resultados de la revisión a la Cuenta Pública 2009 del Municipio en mención.

Dicho informe fue presentado en concordancia con lo estipulado en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, en su Artículo 50, pues contiene dictamen de la revisión, la evaluación de la gestión financiera y del gasto público, así como del avance o cumplimiento de los programas aplicables.

Igualmente, el documento remitido por el Órgano Fiscalizador, contiene la descripción de las irregularidades detectadas y las acciones emitidas por el ente fiscalizador, incluyéndose también las aclaraciones de los entes fiscalizados y el correspondiente análisis de la Auditoría Superior del Estado.

SEGUNDO: El Estado de Ingresos y Egresos se presentan de la manera siguiente:

Cuadro de Estado de Ingresos (en pesos):

	<u>Ingresos</u>	<u>Importe</u>
Impuestos		\$ 836,815.00
Derechos		\$ 208,588.00
Productos		\$ 3,995,300.00
Aprovechamientos		\$ 973,815.00
Participaciones		\$ 11,006,247.00
Fondo de Infraestructura		\$ 621,027.00
Fondo de Fortalecimiento		\$ 1,333,714.00
Fondos Descentralizados		\$ 3,867,408.00
Otras Aportaciones		\$ 20,847,903.00
Financiamiento		0
	Total	\$ 43,690,817

Cuadro de Estado de Egresos (en pesos):

	<u>Egresos</u>	<u>importe</u>
Administración Pública		\$9,727,414.00
Servicios Comunitarios		\$1,601,040.00
Desarrollo social		\$5,220,642.00
Seguridad Pública y Tránsito		\$36,989.00
Mantenimiento y Conservación de Activos		\$2,544,012.00

Adquisiciones	\$429,955.00
Desarrollo Urbano y Ecología	\$549,304.00
Fondo de Infraestructura Social Municipal	\$714,744.00
Fondo de Fortalecimiento Municipal	\$1,303,218.00
Obligaciones Financieras	\$427,929.00
Aplicación de Otras Aportaciones	\$21,310,681.00
Total	\$43,865,928.00

Para el desarrollo de la revisión a la información antes mencionada, el Órgano Técnico y Superior de Fiscalización y Control Gubernamental, aplicó una serie de procedimientos enfocados a asegurarse de la razonabilidad de las cifras presentadas que forman parte de la gestión financiera y gasto público, y que su presentación y registro estuvo conforme a las normas de información financieras aplicables a este tipo de entidad, además de que se apegaron al cumplimiento de las Leyes, Decretos, Reglamentos y demás disposiciones aplicables y al cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en los programas.

En la especie, el órgano fiscalizador nos impone de la existencia de un importe no solventado del orden de \$1,245,863.00, (Un millón doscientos cuarenta y cinco mil ochocientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N).

De esta manera el Auditor General del Estado de Nuevo León, concluye que la información proporcionada por el Municipio de Bustamante, Nuevo León como Cuenta Pública correspondiente al ejercicio de 2009, presenta razonablemente el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, así como el cumplimiento de los programas y subprogramas, **salvo lo mencionado en el apartado correspondiente a este dictamen.**

TERCERO: En el apartado de cumplimiento de las disposiciones normativas y de las normas de información financiera aplicables, se concluye que la presentación de la Cuenta Pública, integrada por el Estado de Ingresos y Egresos y

sus presupuestos, la Disponibilidad y la Deuda Pública, fue presentada de acuerdo con las normas de información financiera aplicables y se apegó al cumplimiento de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, así como la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León y demás ordenamientos aplicables en la materia, con la salvedad de lo mencionado en **los apartados correspondientes de este dictamen.**

CUARTO: El apartado de señalamiento de irregularidades detectadas, destaca aquellas que causan daños y perjuicios a la Hacienda Pública Municipal y los incumplimientos a lo dispuesto en diversos ordenamientos legales y por los cuales el Auditor General del Estado gestionará o dará inicio a los procedimientos para los fincamientos de las responsabilidades a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 63 al 68 del la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, y en el Titulo Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León. La información que se proporciona se divide en tres programas a saber: Gestión Financiera, Obras Públicas y Desarrollo Urbano.

En el concepto de **Servicios Personales**, se registraron pólizas de cheque a favor de la Tesorera Municipal de quien fungió en el puesto de los meses de febrero 2009 al 31 de octubre de 2009, por concepto de liquidación laboral, observando que no existen lineamientos para otorgar dicha liquidación, cabe señalar que la liquidación fue autorizada por el Síndico Municipal ya que es el representante del municipio.

En lo que respecta a **Obra Pública**, no se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, la documentación que permita verificar que la obra se haya incluido el presupuesto del ejercicio, incumpliendo con la normatividad vigente, en las obras: **PMB-PAV-VD-02-2008** (Pavimentación asfáltica de calles, Colonia San

Miguel. Cabecera Municipal), **PMB-LP-FIDE01-09** (Pavimentación varias calles, Cabecera Municipal), **PMB-ADUNL-03/2009** (Introducción de red eléctrica subterránea en calles colindantes de la Plaza Principal, Cabecera Municipal).

No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los estudios, encuestas entre los beneficiados de la obra, informes fotográficos u otros elementos que haya tenido en cuenta la entidad, para acreditar que el recurso federal transferido a través del fondo de infraestructura social municipal, fue aplicado en beneficio directo de la población que se encuentra en condiciones de rezago social y pobreza extrema, en la obra **PMB-PAV-VD-02-2008** (Pavimentación asfáltica de calles, Colonia San Miguel. Cabecera Municipal).

Se observó en inspección física de la obra **PMB-PAV-VD-02-2008** (Pavimentación asfáltica de calles, Colonia San Miguel. Cabecera Municipal), realizada por el personal de la Auditoría Superior, detectando en la verificación del estado físico, 21m2, de baches en la carpeta asfáltica.

No se localizó el convenio adicional que ampare las modificaciones al plazo pactado en el contrato, debido a que se observó que de acuerdo con el acta de entrega recepción de los trabajos 46 días de atraso, lo que representa una variación de 153% con respecto al plazo contratado en la obra **PMB-3X1-PARAJEIII-01/2008** (Construcción de baños y Toboganes en Paraje III, Parque Recreativo “Cañón Ojo de Agua”).

Se observó en inspección física de la obra **PMB-LP-FIDE01-09** (Pavimentación varias calles, Cabecera Municipal), realizada por el personal de la Auditoría Superior, detectando en la verificación del estado físico, 12.50m2. de grietas en la carpeta asfáltica.

No se localizó el presupuesto elaborado por el Municipio para la obra, ni los análisis de precios unitarios que permitan verificar la aplicación de los costos actualizados de acuerdo con las condiciones que prevalezcan en el momento de su elaboración en la obra **PMB-ADUNL-03/2009** (Introducción de red eléctrica subterránea en calles colindantes de la Plaza Principal, Cabecera Municipal).

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la garantía equivalente al diez por ciento del monto total ejercido a fin de asegurar que se responda por los defectos, vicios ocultos y cualquier otra obligación en los términos de la legislación aplicable al caso, en la obra **PMB-ADUNL-03/2009** (Introducción de red eléctrica subterránea en calles colindantes de la Plaza Principal, Cabecera Municipal).

Personal adscrito a la Auditoría Superior realizó una inspección física a la obra detectando en la verificación de las cantidades de trabajo ejecutadas del concepto "Registros secundarios RBT2 (100 x 66 x 65cm.), 42 piezas y se pagaron 43.

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la garantía equivalente al diez por ciento del monto total ejercido a fin de asegurar que se responda por los defectos, vicios ocultos y cualquier otra obligación en los términos de la legislación aplicable al caso, en la obra **PMB-ADUNL-03/2009** (Introducción de red eléctrica subterránea en calles colindantes de la Plaza Principal, Cabecera Municipal).

QUINTO: En este apartado del informe, se señalan las observaciones derivadas de la revisión practicada, las aclaraciones a las mismas por los funcionarios responsables y el análisis correspondiente.

Observaciones con Acción de Recomendaciones

En el rubro de **Gestión financiera** relativo a **Municipios** con referencia a los **Ingreso, Derechos**, durante el proceso de la revisión no se localizaron gestiones de

cobranza para recuperación de saldos por cobrar de refrendos del ejercicio 2009 y anteriores, de establecimientos de bebidas alcohólicas, así mismo, no se localizó propuesta del Tesorero Municipal al Ayuntamiento, para ejercer medidas necesarias y convenientes para incrementar los ingresos por este concepto.

En **Participaciones**, se registraron ingresos por un importe de \$31,320,573.00, observando que se debió registrar únicamente la cantidad de \$11,006,186.00, ya que se registraron partidas que no corresponden al concepto de Participaciones por un importe de \$20,314,387.00. (Ver fojas 28 y 29 del Informe de Resultados)

En lo que respecta a Egresos Generales, se registraron pólizas de cheque a los cuales solo se anexa vale provisional de caja, no presentando la documentación comprobatoria y justificativa y que no reúna los requisitos fiscales para que justifiquen las erogaciones, lo cual permita verificar el correcto uso y destino de las mismas.

Se registraron pólizas de cheque, las cuales se comprueban con recibos interno de egresos, los cuales no reúnen los requisitos fiscales, así mismo, no se localizó evidencia documental que indique el uso o destino de los bienes y servicios adquiridos.

Se registraron pólizas de cheque, las cuales se comprueban con documentación comprobatoria diversa misma que no reúnen los requisitos fiscales, así mismo, no se localizó evidencia documental que indique el uso o destino de los bienes y servicios adquiridos. . (Ver fojas 34 y 35 del Informe de Resultados)

En el rubro de **Obras Públicas, Municipios, Otros**, no se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los estudios, encuestas entre los beneficiados de la obra, informes fotográficos u otros elementos que haya tenido en cuenta la

entidad, para acreditar que el recurso federal transferido a través del fondo de infraestructura social municipal, fue aplicado en beneficio directo de la población que se encuentra en condiciones de rezago social y pobreza extrema, en la obra **PMB-PAV-VD-02-2008** (Pavimentación asfáltica de calles, Colonia San Miguel. Cabecera Municipal).

En **PROFIS, Municipios Egresos, Fondo para el Fortalecimiento Municipal**, no se encontró evidencia documental que soporte que el municipio haya hecho del conocimiento de sus habitantes, el monto que recibirán del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, las obras y las acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficios, obligaciones establecidas en la normatividad correspondiente.

No se encontró evidencia documental que soporte que el municipio haya informado a sus habitantes, al término del ejercicio, sobre los resultados alcanzados en la aplicación de los recursos recibidos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, en los términos de la normatividad vigente.

No se localizó documentación que soporte la publicación de los informes trimestrales sobre la aplicación de los recursos recibidos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, en los órganos locales de difusión, en medios electrónicos, así como, en publicaciones específicas.

En el **Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal**, no se localizó documentación que demuestre que el municipio proporcionó a la Secretaría de Desarrollo Social por conducto del Estado, la información que sobre la

utilización del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social le sea requerida, en contravención con lo establecido en las leyes correspondientes.

No se localizó documentación que soporte la participación de las comunidades beneficiadas en el destino, aplicación y vigilancia de los recursos recibidos por el municipio del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, así como, en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones realizadas, obligación establecida en la normatividad vigente.

Durante la revisión no se localizó el Reglamento del Consejo de Desarrollo Municipal, en contravención con lo establecido en la normatividad actual.

No se encontró evidencia documental que soporte que el municipio haya hecho del conocimiento de sus habitantes, el monto que recibirán del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficios.

No se encontró evidencia documental que soporte que el municipio haya informado a sus habitantes, al término del ejercicio, sobre los resultados alcanzados en la aplicación de los recursos recibidos del Fondo para Infraestructura Social Municipal, en los términos de la normatividad establecida.

No se localizó documentación que soporte la publicación de los informes trimestrales sobre la aplicación de los recursos recibidos del Fondo para Infraestructura Social Municipal, en los órganos locales de difusión, en medios electrónicos, así como, en publicaciones específicas.

Se realizaron pagos a favor de un particular y al Municipio de Bustamante, Nuevo León, con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, correspondientes a 18 paquetes de materiales para construcción de pie

de casa del “Programa Tu Casa 2009”, mano de obra semanal y ampliación a vivienda, que no corresponden con los rubros señalados por la normatividad correspondiente.

En **Asuntos Generales, Otros**, no se localizó documentación en donde se acredite haber informado a la Auditoría Superior del Estado de la cuenta bancaria específica en la que recibirán y administrarán los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, de conformidad con la normatividad vigente.

No se localizó documentación en donde se acredite haber informado a la Auditoria Superior del Estado de la cuenta bancaria específica en la que recibirán y administrarán los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, de conformidad con la normatividad vigente.

SEXTO: En la foja 56 se muestra la situación que guardan las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas en relación a ejercicios anteriores

Una vez que hemos dado cuenta del contenido del Informe de Resultados y de los comentarios que al efecto realizó el Órgano de Fiscalización, y de conformidad con lo previsto en el Artículo 47, Inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, los integrantes de esta Comisión, a efecto de sustentar el resolutivo que se propone, nos permitimos consignar la siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA: La Comisión Tercera de Hacienda y Desarrollo Municipal, es competente para analizar el Informe de Resultados de mérito, de acuerdo con lo

establecido en los numerales 70, Fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y 39, Fracción XVIII, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

SEGUNDA: El Órgano Técnico de Fiscalización cumplió en su revisión con lo previsto por los Artículos 43 y 44, de la Ley de Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León. Constatamos que el Informe del Municipio en mención, contiene los comentarios generales que se estipulan en el Artículo 50, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León respecto a los resultados de su gestión financiera, que se ajustaron a los criterios señalados en las Leyes, presupuestos y demás disposiciones aplicables, así como al cumplimiento de los objetivos generales y metas de los programas y subprogramas aprobados.

TERCERA: En el Informe de Resultados se destacan fallas administrativas y de control interno, las cuales se enumeran en el apartado IV del referido informe, respecto de las cuales, el órgano fiscalizador, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, emitió y comunicó a la entidad revisada, las recomendaciones a efecto de que subsanaran las deficiencias que dieran lugar a las fallas en comento.

Al respecto, el Órgano dará el seguimiento correspondiente a fin de verificar las acciones que el Municipio realice para corregir las deficiencias detectadas, sin que sea necesario que este Legislativo se manifieste sobre el particular.

CUARTA: En relación a las irregularidades señaladas dentro del apartado IV del Informe de Resultados, programas Gestión Financiera y Obras Públicas, de las que el órgano de fiscalización ofrece detalle de las páginas 6 a 25 del referido informe las cuales consisten en observaciones de carácter normativo y financiero de las que se desprenden responsabilidades administrativas y económicas que el

órgano fiscalizador, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 63 al 68 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, y lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, gestionará o dará inicio a los procedimientos de responsabilidades que correspondan; tal y como lo comunica en la página 27 de su Informe de Resultados, debiendo dar habida cuenta a este H. Congreso de las acciones iniciadas y los resultados de las mismas.

QUINTA: Ahora bien, queda por resolver sobre la aprobación o rechazo de la cuenta que nos ocupa, a cuyo efecto debemos considerar si las irregularidades detectadas durante la revisión rompen con la razonabilidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, así como el cumplimiento de los programas propios de la administración municipal.

Adicionalmente, se comunican en el informe de resultados de la cuenta pública revisada, repetidas violaciones normativas, todas las señaladas en el apartado IV del Informe de Resultados que además de la afectación a la hacienda pública, a la luz de lo previsto en la Fracción XXII del Artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, son causa de responsabilidad administrativa, a virtud de lo cual el órgano revisor ya manifiesta expresamente en el documento que se revisa, que procederá al fincamiento de las responsabilidades que resulten.

Es evidente que la repetición de las irregularidades destacadas en el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del Municipio de Bustamante, Nuevo León, no afecta la razonabilidad del ejercicio presupuestal y patrimonial del Municipio, resultando ello en nuestra opinión es de aprobación de esta Cuenta Pública.

En esa tesitura, y de conformidad con lo previsto en el Artículo 53 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, procede girar al órgano de fiscalización, la instrucción para que haga efectivo el fincamiento de responsabilidades administrativas y resarcitorias que resulten de las observaciones comunicadas a este H. Congreso, atendiendo a lo previsto en el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León y a lo dispuesto en los Artículos 63 al 68 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, debiendo comunicar oportunamente a esta Soberanía, de las acciones iniciadas y el resultado de las mismas.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se tiene por recibido y analizado en tiempo y forma el Informe de Resultados de la **CUENTA PÚBLICA 2009**, del Municipio de **BUSTAMANTE, NUEVO LEÓN**.

SEGUNDO.- En cumplimiento de lo señalado en el Artículo 63, Fracción XIII, de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y demás disposiciones legales aplicables, **SE APRUEBA** la **CUENTA PÚBLICA** del R. Ayuntamiento de **BUSTAMANTE, NUEVO LEÓN** correspondiente al **EJERCICIO FISCAL 2009**.

TERCERO: Se instruye a la **Auditoría Superior del Estado de Nuevo León**, para que en los términos del Artículo 52, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, se sirva expedir el finiquito correspondiente, quedando a salvo los derechos del Órgano de Fiscalización en los términos del

Artículo 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

CUARTO.- Remítase copia a la **Auditoría Superior del Estado de Nuevo y** al R. Ayuntamiento de **BUSTAMANTE, NUEVO LEÓN**, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

MONTERREY, NUEVO LEÓN

COMISIÓN TERCERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

DIP. PRESIDENTA

Imelda Guadalupe Alejandro de la Garza

Dip. Vicepresidente:

Dip. Secretario:

Oscar Alejandro Flores Treviño

Juan Enrique Barrios Rodríguez

Dip. Vocal:

Dip. Vocal:

Luis Ángel Benavides Garza

Jesús Eduardo Cedillo Contreras

Dip. Vocal:

Dip. Vocal:

José Luz Garza Garza

Dip. Vocal:

José Antonio González Villarreal

Dip. Vocal:

Fernando Galindo Rojas

Dip. Vocal:

Lorena Cano López

Dip. Vocal:

María Dolores Leal Cantú

Eduardo Aguijo Baldenegro